



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

La Resolución Técnica Nº 2/89 y 3/89 que determinan un modelo sugerido para la certificación de ingresos personales y la escala de honorarios para retribuir dicha tarea, y

CONSIDERANDO

Que, la necesidad de uniformar las presentaciones de dichas certificaciones a los distintos entes que lo solicitan, para dar validez solamente a aquellas que no sólo reunieran los requisitos técnicos, sino que también hayan cumplido con las normas arancelarias en vigencia.

Que el interés de facilitar la labor profesional, proveyendo de un modelo acorde, al que deberá ser dictaminado por el profesional una vez realizada su tarea.

Que resulta conveniente adecuar las bases de cálculo a los ingresos que en la actualidad son objeto de certificación.

POR ELLO

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1º: Establecer que las certificaciones de ingresos personales que suscriban los matriculados deberán confeccionarse exclusivamente en un formulario impreso, numerado, con detalles de seguridad y con estampilla impresa roja o azul según sea original o copia respectivamente, el que será provisto por este Consejo. Apruébase el modelo de formulario que en carácter de anexo integra la presente.

Artículo 2º: Fijar el valor del formulario "Certificación de Ingresos Personales", en un importe igual al de una estampilla roja o azul según corresponda.

Artículo 3º: Los honorarios mínimos a aplicar por la certificación de ingresos personales son los siguientes:

HASTA 1.370 20,55 Mínimo

DE 1.370 A 2.055 20,55 + 3,0% S/E 1.370

DE 2.055 A 2.740 41,10 + 2,6% S/E 2.055

DE 2.740 A 3.425 58,91 + 1,8% S/E 2.740

DE 3.425 EN ADELANTE 71,24 +1,0 1,0% S/E 3.425

A estos honorarios se le adicionará el 10% de la Ley 8738 a cargo del comitente y se ajustarán mensualmente con el índice de precios al consumidor del INDEC o el que lo sustituya en el futuro, tomándose como mes base para la actualización el índice de Diciembre 1990.

Artículo 4º: Los matriculados deberán cumplimentar con lo establecido en los artículos 31, 32, 40, 41, 42 y concordantes de la Ley 6854.

Artículo 5º: Circularizar el formulario que se crea por el art. 1º de la presente a los distintos entes que solicitan certificaciones con el fin de notificarles la exclusiva validez del mismo, previo cumplimiento de la autenticación de la firma del matriculado por este Consejo, conforme a las disposiciones del art. 31 de la Ley 6854.

Artículo 6º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 01/02/91, derogándose desde esa fecha las Resoluciones Nros. 2/89 y 3/89.

Artículo 7º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.

Rosario, 21 de Diciembre de 1990.

CPN LIBERO RIZZONI

Secretario

DR. MIGUEL A. GIUDICI

Presidente

ANEXO RESOLUCION 22/90

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS PERSONALES

Señores: _____

1.- DETALLE DE LO QUE SE CERTIFICA

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la certificación de ingresos que he realizado. Se certifican los ingresos del

Señor _____ Documento de identidad

Nº _____, con domicilio en calle _____